

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación: si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibían este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaries cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Septiembre 1906.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza por retraso del tren núm. 6 de la línea de Calatayud al Grao de Valencia el día 10 de Octubre de 1905 á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Julio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de pesetas 250 impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el retraso del tren núm. 6 de la línea de Calatayud al Grao de Valencia el día 10 de Octubre de 1905.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles puso en conocimiento del Gobernador de Zaragoza que el tren núm. 6 de la línea citada llegó el día 10 de Octubre á la estación de Calatayud con un retraso efectivo de una hora, superior en cuarenta minutos al plazo de tolerancia reglamentaria.

La causa del retraso, según la hoja de marcha correspondiente y el informe de la propia Compañía, obedeció á la afluencia de viajeros que iban á las fiestas de Zaragoza y á una remesa de metálico del Banco de España, que no permitió al tren llevar la marcha reglamentaria, perdiendo treinta y cinco minutos, más diez invertidos en la estación de Mora de Rubielos para tomar agua, encender el alumbrado y haberse calentado una caja del vagón que conducía la remesa del metálico, y otros quince minutos perdidos en Teruel por maniobras y toma de agua, saliendo de esta estación con una hora de retraso, con el que llegó á Calatayud. No encontrando justificados ninguno de estos motivos, que denotan falta de previsión, organización deficiente de servicios ó escasez de personal, propuso al Gobernador impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Diputación provincial resolvió, de acuerdo con éstas, en 3 de Mayo de 1906, imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 16 de Mayo.

En dicha instancia la Compañía trata de exculparse diciendo que para facilitar la afluencia de

viajeros á las fiestas del Pilar hizo rebaja de precios, y á consecuencia de ella salió de Valencia el tren núm. 6 con un número de coches tres veces mayor del ordinario, y que á pesar de haberle dado doble tracción en la sección de la línea en que las pendientes son más pronunciadas, no fué posible evitar que el tren sufriera algún retraso; que el vagón referido sufrió una avería en una de sus cajas de grasa, por cuyo motivo quedó diferido en Segorbe; y después de querer justificar las demás pérdidas con las que llegó el tren á Calatayud con una hora efectiva de retraso, pretende que no es procedente la multa porque está aplicada por Autoridad incompetente.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en la nota que resultando que el retraso excesivo del límite de tolerancia que corresponde á la primera sección de la línea recorrida por el tren, y fué debido en su mayor parte á la composición excesiva del tren, lo que implica una infracción del art. 47 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y considerando que el Gobernador á quien corresponde entender en dicho retraso es el de Zaragoza, provincia á que corresponde el punto de final llegada del tren, según lo que dispone la Real orden de 8 de Enero de 1886, opina que no procede condonar la multa:

La Sección ha estudiado el expediente, teniendo presente lo dispuesto en el art. 186 del Reglamento citado, Real orden de 8 de Enero de 1886, y Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Considerando que las faltas en que incurran las Campañas por retraso en la llegada de los trenes deber ser corregidas por la Autoridad provincial á que corresponde la estación final de todo el recorrido, siendo este el punto donde debe apreciarse la suma de los retrasos sufridos en cada trayecto parcial para graduar la cuantía de la multa, como así se resolvió en Real orden de 1.º de Julio de 1905 en un caso análogo al presente promovido por la misma Compañía:

Considerando que las pérdidas de tiempo por carga, descarga, maniobras, influencia de viajeros, exceso de carga, etc., no pueden ser tenidos como causas fortuitas para justificar los retrasos en la marcha reglamentaria de los trenes, antes bien, acusan faltas de servicio que debieran ser previstas;

La Sección encuentra bien impuesta la multa, y acuerda consultar la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Sr. Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el retraso del tren núm. 6 de la línea de Calatayud á El Grao de Valencia el día 10 de Octubre de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1906.

—Fernández Latorre.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 18 Septiembre 1906)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de Receptor auxiliar que tenía hecho á favor de D. Antonio Lázquez para la primera zona de Calatayud.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de las Autoridades locales provinciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1906.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Concurso único de Septiembre de 1906.

Habiéndose omitido por un error de copia en el anuncio del concurso único del presente mes, la escuela mixta de Rodén, dotada con 500 pesetas y demás emolumentos legales, se agrega la referida escuela al citado concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los maestros y maestras concursantes.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Sección, Nicolás Teilo.—Aprobado.—El Regente, M. Ripollés.

SECCION SEXTA

D. Manuel Jarabo Vicente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Urrea de Jalón.

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad, al ratificar su aprobación al presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1907, acordó cubrir el déficit que resultó en el mismo, con arbitrios extraordinarios sobre las especies que se consignan en la siguiente rifa:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pr. Cts.
Paja...	100	2	0'40	271.195	1.084'78
Leña.....	100	2'50	0'55	432.953	2.381'29
TOTAL.....					3.466'07

Así consta del acta á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde de Urrea de Jalón á veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Manuel Jarabo.—V.º B.º—El Alcalde, Jorge García.

ANO FORESTAL DE 1906 A 1907

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1906, que han de subastarse en esta provincia, por segunda vez.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el dis- frute.	Cubi- ca- ción. Mets. cúbic- os.	Valor	FECHA PARA CERRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
			Cabida afora- da.—Hects..	Grue sas.						Ra- maje	Mes.		Día
PARTIDO DE DAROCA	Fombuena.	7.º Cuartel «Las Hoyas».	135		2000	Roble y encina.	A matarrasa	10. 31 MARO	1000	Octob'e	14	11	Se dejará bien rozado el raigambre ó matorral raquí-tico de encina y roble bajo la responsabilidad del re-matante y se podrá apro-vechar las matas de tomi-llo, aliaga, lentisco, etc.
			200	20	80	200 pinos		10. 31 MARO	240	Octubre	11	11	Se dejará bien rozado el raigambre ó matorral raquí-tico, bajo la responsabili-dad del Ayuntamiento.
PARTIDO DE SUS	Lorbés. Salvaterra.	7.º Cuartel.	200	20	2500	ENCINA TRIN.º		Idem.	2175	Idem.	15	11	
			30	22	7	100 pinos		Idem.	324	Octubre	12	11	Los estéreos de ramaje, 800 son de mata y malezas, y 5 de los cien pinos.
			200	10	805	Idem		Idem.	510	Idem.	11	11	

Zaragoza 29 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Practicada la rectificación del deslinde y amojonamiento de los pasos de ganado de este término municipal, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Asociación de ganaderos, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, la relación detallada de los pasos amojonados, á fin de que puedan examinarla cuantos interesados quieran hacerlo, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Maella 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Jorge Moreno.—P. A. del A. y J., el Secretario, Rafael Vicente.

Encontrándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Orés y el Frago, con el haber anual de 100 pesetas en el primero y 75 en el segundo, se anuncia por término de cuatro días; los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias debidamente documentadas en las Alcaldías de ambos pueblos y pasado dicho plazo se proveerá.

Orés 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Esteban Laborda.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de esta villa durante el año 1907, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre, y de no dar resultado, á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, habiéndose señalado para la celebración de las subastas los días siguientes:

*A venta libre, por un período de un año.*

Primera subasta, el día 7 de Octubre próximo á las diez.

Segunda ídem, el día 18 de ídem.

*A la exclusiva, por un año.*

Primera subasta, el día 28 de Octubre á las diez.

Segunda ídem, el día 6 de Noviembre.

Tercera ídem, el día 15 de ídem.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y quedarán sin efecto las subastas posteriores á aquella que diese resultado.

Mequinenza 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde ejerciente, José Oliver.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el año próximo de 1907, se anuncia el arriendo en pública subasta de los derechos sobre todas las especies que comprende la tarifa oficial, por un período de uno á cinco años; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 10 de Octubre, á la hora de las diez. Si no diese resultado se anuncia nueva subasta para el día 21 de Octubre, en el mismo local y hora, sólo por tiempo de un año. Si no se hubiesen presentado proposiciones, se verificará el arriendo á la exclusiva de los derechos sobre las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 2, 10 y 18 de Noviembre próximo, todas á la hora de las diez en la Sala Consistorial.

Las condiciones y tipo que han de servir de base en todas las subastas, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría municipal.

Luna 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Pemán.

Desde el día 30 del mes actual se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, de nueva creación, dotada con el haber anual de 500 pesetas por beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más 1.500 pesetas por las iguales, á las que responden una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta día 23 de Octubre que se proveerá.

Godijos 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Severiano Castejón.—El Secretario, Agustín Coste.

Acordado por este Ayuntamiento la publicación en la Casa Consistorial de las cuentas municipales correspondientes al año 1905, quedan expuestas al público, por término de quince días desde los dos siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos legales.

Durante el mismo período y con idéntico fin, estará también á disposición del público, para que pueda examinarse, el proyecto de presupuesto ordinario formado por dicha Corporación para el año 1907.

Salvatierra 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, P. O., Enrique Sampérez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa tienen acordado para hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies de consumos para 1907 (sin recargo municipal), la celebración de las siguientes subastas:

*A venta libre.*

Primera subasta, por 5 años, el día 7 de Octubre próximo.

Segunda, por un año solamente, el 17 de igual mes.

*A la exclusiva por un año.*

Primera subasta, el 27 de dicho Octubre; Segunda, el 6 de Noviembre, y tercera, el 16 del mismo día; todas de diez á doce de su mañana y en la Casa Consistorial bajo las condiciones del oportuno pliego que está de manifiesto en Secretaría.

De tener efecto alguna subasta quedarían sin efecto las siguientes, como se haría público oportunamente.

Sisamón 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Benito Monge.—P. S. M., el Secretario, Pedro Lázaro.

La subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de las medidas del vino en esta localidad, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 de Octubre próximo vieniende y hora de las diez, bajo el tipo de mil pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuendajón 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Melchor Martínez.

D. Pedro Martínez Beato, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langa;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día de la fecha, ha acordado someter del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para imponer arbitrios extraordinarios, á fin de enjugar el déficit que resulta en el capítulo 9.º, artículo 5.º, del presupuesto municipal ordinario para 1907, aprobando la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.....	100	3	0'25	3.660	915
Leña.....	100	2	0'17	3.595	611'15
TOTAL.....					1.526'15

Y para su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para oír reclamaciones por término de diez días, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Langa á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Pedro Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Tomás.

Por no haber dado resultado los conciertos voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el próximo año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo de todas las especies sujetas á dicho impuesto. Las subastas se celebrarán á venta libre los días 7 y 17 de Octubre, y de no tener efecto, se celebrarán las subastas á la exclusiva los días 25 del mismo mes, y 3 y 11 de Noviembre próximo. Nombrevilla 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde ejerciente, Paulino Blas.

D. Mariano Sancho, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nombrevilla;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al año 1907, y aprobado por la Junta municipal, en su capítulo 9.º, se consigna la cantidad de 935'06 pesetas que resulta de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios, con arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'05	99.860	499'30
Leña.....	100	2	0'05	87.152	435'36
TOTAL.....					935'06

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Nombrevilla á veintiocho de

Septiembre de mil novecientos seis.—Mariano Sancho, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Paulino Blas.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año 1907, la Junta municipal de mi presidencia, tiene acordado se proceda al arriendo de las especies del mismo con sujeción á los requisitos que determina el Reglamento de aquel impuesto, á cuyo fin se celebrarán las oportunas subastas con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, teniendo lugar en los días que se dirán y hora de las diez, en la Casa Consistorial y ante la Comisión designada al efecto.

*Arriendo á venta libre.*

Primera subasta, el día 2 de Octubre.  
Segunda, el 13 del mismo.

*A la exclusiva.*

Primera subasta, el 24 de Octubre.  
Segunda ídem, el 5 de Noviembre.  
Tercera ídem, el 16 de ídem.

No se celebrará la subasta siguiente á la que hubiera tenido efecto.

Belmonte 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Nájera.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales á fin de cubrir el cupo de consumos y recargos afectos señalados á esta localidad para el próximo año de 1907, el Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial del impuesto, por uno á cinco años, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 4 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 12 del mismo, en el expresado local y hora señalada, sirviendo el tipo las dos terceras partes del señalado á la primera; si ésta última tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies que abrazan los grupos de líquidos y carnes en los días 20 y 28 de dicho Octubre próximo y 6 de Noviembre, también venidero, todas ellas en el mismo local y horas y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Inogés 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Martínez.

En virtud de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos autorizados para el próximo año de 1907, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene acordado al arriendo á venta libre de todas las especies, excepto el concierto gremial obligatorio sobre el grupo de alcoholes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 de Octubre inmediato, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, celebrándose otra segunda, si la primera no diese resultado, el día 18 del mismo, y si tampoco en ésta se presentasen licitadores que cubriesen las dos terceras partes del tipo, se procederá al arriendo con venta

exclusiva sobre los grupos de líquidos y carnes por tiempo de un año, celebrándose subastas los días 29 de Octubre, 9 y 20 de Noviembre inmediato en el citado local á igual hora, todo bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Codos 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Viñarta.

D. Severino Castejón, Alcalde constitucional de la villa de Godojos;

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado arrendar, por término de un año, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública que tendrá lugar el día 7 de Octubre, á las catorce horas, bajo mi presidencia.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta.

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de 2.500 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra esta suma.

Las proposiciones y las pujas se harán verbalmente en la forma que indicará el Presidente al comenzar el remate, no admitiéndose ninguna mejora menor de cinco pesetas.

Los licitadores, para que puedan ser considerados como tales, entregarán individualmente al señor Presidente, al hacer su primera proposición, la cédula de vecindad y la carta de pago en que conste haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 125 pesetas como depósito provisional para poder licitar.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el importe del 20 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, ó bien personal, á satisfacción de la Comisión, y los pagos de esta última cantidad se harán por trimestres vencidos.

Godojos 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Severiano Castejón.—El Secretario, Agustín Costea.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año 1907, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado se proceda al arriendo de las especies del mismo con sujeción á los requisitos que determina el Reglamento de aquel impuesto, á cuyo fin se celebrarán las oportunas subastas con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, teniendo lugar en los días que se dirán y hora de las diez, en la Casa Consistorial y ante la Comisión designada al efecto.

*A venta libre.*

Primera subasta, el día 2 de Octubre.

Segunda ídem, el 13 del mismo.

*A la exclusiva.*

Primera subasta, el 24 de Octubre.

Segunda ídem, el 5 de Noviembre.

Tercera ídem, el 16 de ídem.

No se celebrará la subasta siguiente á la que hubiese tenido efecto.

Mara 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Ibarra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Clavería Jiménez conocido por Gabarre, de veintiocho años, soltero, gitano, cestero, natural de Plasencia de Jalón, sin domicilio, y á su madre Concepción Gabarre, conocida por Trinidad Jiménez y Jiménez, de cincuenta años, casada, también gitana, cesterera y sin domicilio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como cuál sea su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en las cárceles del partido, á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos sobre hurto, previéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos dos referidos sujetos á las cárceles del partido, en clase de presos provisionales, á mi disposición por tenerlo así acordado en aquella causa.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Angel Arnau.

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Federico-Tomás Nicolás, conocido por Federico Puyó Nicolás, de catorce años, soltero, cocinero, hijo de padre desconocido y de Avelina, natural de Madrid, vecino de esta población, habitaba en la calle de Argensola, número ocho, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Superioridad en el auto de veintiséis de Julio último, dictada en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autori-

dades de la Nación y ordenó á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Federico Tomás Nicolá, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido, se le traslade con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, como preso comunicado, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á veintiséis de Septiembre de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—P. H., Fausto Arnal.

D. Isidro Liesa y Paynelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria y como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Díaz de Mendoza y Aguado, hijo de Mariano y de Concepción, de treinta y cinco años, natural de Marcia, actor dramático, soltero, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros instruyo, sobre atentado, amenazas, é insultos á los agentes de la Autoridad, previniéndole que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido á mi disposición del aludido sujeto, pues así lo tengo acordado en la causa antes nombrada.

Dado en Zaragoza á veinte y seis de Septiembre de 1906.—Isidro Liesa.—Angel Anau.

D. Isidro Liesa y Paynelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Gómez, de dieciocho años, soltero, ajustador, hijo de Vicente é Ignacia, natural y vecino de Bilbao, habitante calle de Hurtado de Amezaga, número nueve, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Bilbao, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Superioridad en el auto de siete de Marzo último, dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Martínez Gómez, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido, se le traslade con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, como preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Por habilitado, Fausto Arnal.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre tentativa de robo, entre otros, contra Santos Blanco Ruiz, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado se notifique á éste por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, la sentencia dictada con fecha dieciséis de Enero último en dicha causa por la Audiencia provincial de esta ciudad, mediante la cual se condena á Valero Bolsas Guillén y al aludido procesado á la pena cada uno de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, y á Francisco Campos Almorín á la pena de doscientas pesetas de multa, con el apremio personal equivalente en caso de insolvencia, á que mancomunada y solidariamente abonen á la perjudicada quince pesetas con igual apremio y pago de costas; sirviéndoles de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida, con cuyo abono deja el Campos totalmente extinguida la prisión sustitutoria á que en caso de insolvencia pudiera quedar sujeto.

Y para que conste, á los efectos antes indicados, firmo la presente, que extendiéndose en Zaragoza á veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—El Actuario, Luis Moliner.

Sos.

Cédula de notificación y requerimiento.

En la causa criminal formada en este Juzgado contra Florencio Duesca Otal, natural y vecino de Luesia, sobre estafa, se pronunció por la Sala de vacaciones de la Audiencia provincial de Zaragoza, con fecha trece de Agosto último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*:—Que debemos condenar y condenamos á Florencio Duesca Otal, como autor de un delito de estafa, que excediendo de cien pesetas, no pasa de dos mil quinientas y sin circunstancias que modifiquen su responsabilidad, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que en concepto de indemnización abone al perjudicado D. Liborio Pérez Ubieta la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro pesetas con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, en la forma y con las limitaciones del artículo cincuenta del Código penal y al pago de las costas procesales. Declaramos ser de abono al procesado todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, con cuyo abono extingue la pena y responsabilidades que por este fallo se le imponen. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia. Así por esta nuestra sentencia definitiva, de la que se librará certificación al Juzgado para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Jarraiz.—Mariano Cano González.—Adolfo Grande».

Y habiéndose ausentado de su domicilio Florencio Duesca Otal sin que se sepa su paradero, para que le sirva de notificación de la parte dispositiva

de la sentencia preinserta, y de requerimiento de pago de la indemnización en el término de cinco días, cumpliendo con lo mandado, se expide la presente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la villa de Sos á veintiséis de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Antonio Sanz.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Sos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel, se hace saber al público á fin de que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar los aspirantes á sus solicitudes, debidamente requisitadas, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento, de referencia al Registro civil.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación para Secretario de Juzgado municipal, expedida por el Secretario de Gobierno, con el V.º B.º del Presidente de la Audiencia, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Sos veintiséis de Septiembre de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Probo Iso.

### Morés.

D. Timoteo Ortiz Joven, Juez municipal suplente del pueblo de Morés por incompatibilidad del propietario;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y ante el Secretario D. Santiago Piazuelo Pérez pende expediente de información posesoria instado por D. Joaquín Rosel Langarita, en nombre propio y en el de su esposa D.ª Virginia Enguid Marrodán, vecinos de Morés, solicitando se inscriban en el Registro de la propiedad de este partido la posesión, entre otras fincas, de las siguientes, sitas en el término municipal de este pueblo de Morés:

1.º Campo, sito en la partida de la Escanilla, de cinco cuartales de cabida, equivalentes á once áreas noventa y dos centiáreas; lindante al Norte con otros de Virginia Enguid y Manuel Sancho, al Sur con el de Manuel Sancho, al Este con camino del Río y al Oeste con otro de Joaquín Pinilla.

2.º Olivar, sito en la partida de la Barosa, de cinco cuartales de cabida, equivalentes á once áreas noventa y dos centiáreas; lindante al Norte, Sur y Oeste con otro de D.ª Petra Gil y al Este con río Jalón.

3.º Olivar, sito en la partida de las Huevas, de una hanegada y tres cuartales de cabida, equivalentes á veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Norte y Oeste con otro de Manuel Jiménez, y al Sur con acequia y al Este con otro de Manuel Sancho.

4.º Olivar, sito en la partida de la Barosa, de

una hanegada y cuatro cuartales de cabida, equivalentes á veinticuatro áreas tres centiáreas; lindante al Norte con otro de Miguel Pinilla, al Sur con Antonio Pinilla, al Este con senda y al Oeste con Prudencio López.

5.º Campo, sito en la partida de la Barosa, de una hanega y cuatro cuartales de cabida, equivalentes á veinticuatro áreas y tres centiáreas; lindante al Norte con el de Francisco Urrea, al Sur con el de Julián Pinilla, al Este con senda de herederos y al Oeste con acequia.

En dicho expediente, y por haber en el Registro de la propiedad asientos contradictorios según certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, de la cual resulta que las fincas se hallan inscritas la primera á favor de D. Manuel Abeger Langarita; la segunda al de Babil Enguid Gutiérrez y su esposa Dolores Marrodán y Vergara; la tercera al de Damiana Patrocinio Bertol y Anigot; la cuarta al de Narciso Forcén Roy, y la quinta al de Joaquina y Juana Sancho y de Leocadio, recayó la siguiente

*Providencia:* Por presentado el anterior escrito con la certificación catastral y otra del Sr. Registrador de la propiedad y con la cédula personal que se devolverá luego de comprobada, reciban la información ofrecida con audiencia del Fiscal municipal, quedando señalado al efecto el día treinta de los corrientes, á las diez de la mañana. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente edicto fijando otro en los estrados del Juzgado citando á D. Manuel Abeger Langarita y su esposa, dueños de la finca primera; á Babil Enguid Gutiérrez y Dolores Marrodán y Vergara, dueños de la finca segunda; á Damiana Patrocinio Bertol y Anigot, dueños de la cuarta finca; á Narciso Forcén Roy, dueño de la quinta finca, y á Joaquina y Juana Sancho de Leocadio, dueñas de la sexta finca, ó á los que se crean con algún derecho á las mismas, cuya posesión se trata de justificar, señalándoles el plazo de diez días, á los afectos de que lo justifiquen debidamente, y notifíquese esta providencia al Sr. Fiscal municipal de este pueblo D. Vicente Ibáñez Joven y al recurrente D. Joaquín Rosel Langarita. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente D. Timoteo Ortiz Joven por incompatibilidad del propietario en Morés á quince de Septiembre de mil novecientos seis, de que yo el Secretario certifico.—El Juez suplente, Timoteo Ortiz.—Ante mí, Santiago Piazuelo.

Y á petición de la parte se hace la citación mediante el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y otros que se fijará en los estrados del Juzgado, avisándoles que no compareciendo en el expediente dentro de los diez días fijados les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Morés á diecinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—El Juez municipal suplente, Timoteo Ortiz.—Ante mí, Santiago Piazuelo, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO